a las Salinas a la orilla Sur, de un sausal, y pasando la linea p.r la orilla, de una pequeña laguna que esta al pie de una lomita chica redonda (Norte de esta) y orilla del Camino publico p.a S.n Mateo se midieron, noventa y seis cordeles, en cuyo punto dijo igualmente el interesado, pondria tambien mohonera: de aqui prosiguiendo la medida de Sur a Norte por la orilla que forman los Esteros, hta ponerse frente, al estero dho. que queda en el rincon del Serro de S. Bruno, donde se dió principio a las medidas, se midieron, docientos cuatro Cordeles, aunque en linea curba por razon, de la direccion misma que llevan la orilla de los esteros, qui no permitieron cerrar el cuadro p.r este punto; donde asi mismo dijo la parte interesada pondria la mohonera que corresponde; de suerte que haviendo Concluido en este punto la medida, de las cuatro lineas que se han espresado, resulta, un cuadro, de cuarenta mil varas castellanas que regulado p.r los medidores, dijeron estar el cindadano Jose Sanchez enterado de las tierras que le corresponden á su rancho, segun el Titulo y Diseño que obra a la cabeza de este espediente sin que se perjudicare á tercero, por lo cual arranco dho. ciudadano Jose Sanchez, varias yerbas y piedras, y tiro a los cuatro vientos en señal de su legal y Juridica posesion; y en tal estado mando el Ciudadano Alcalde Constitucional al susodho. Sanchez, que para permanencia y claridad, de los linderos que ban espresados, hiciere a su costa y mencion, unas mohoneras de piedra y cal, en alto de mas de vara, para que en todo tiempo conste, se observen y guarden p.r terminos y linderos de sus tierras por los demas circunvecinos de ellas, y de haberse ejecutado dhas. medidas, quieta y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna lo pidio p.r Testimonio, y yo el Alcalde Constitucional del Puerto de S. Francisco, actuando p.r receptoria con dos testigos de asistencia p.r falta de Escribano publico; lo doy de haber pasado como dicho es; y que las espresadas medidas han sido echas a todo el leal saber y entender de los medidores, segun depusieron, sin dolo fraude ni engaño en contra de ninguna persona y para mas seguridad ratificaron el juramento que tienen echo, que algunos no firmaron por no saber escribir; y lo hicieron ante el presente Alcalde, y los de mi asistencia los demas, testigos que supieron y se hallaron presentes, de doy fee.

Francisco de Haro
(Rubrica)

Jose Sanchez
(Rubrica)

Felipe Soto
(Rubrica)

Eusebio Galindo
(Rubrica)

De asa
Juan Miranda
(Rubrica)

De asa
Mariano Frias
(Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey — N. A. i. 60 — Año de 1831

Espediente

sobre el paraje nombrado Guadalupe

Solicitado p.r su beneficio por el Segundo Teniente honorario de la Armada Nacional

Don Juan Malarin

21

Sello 3.o Dos reales

Havilitado provision.te p.r la Comis.a Subalt.a int.a del puerto de Monterrey p.a los a.s de 1831 y 1832

Gomez
(Rubrica)

(Rubrica)

Sor. Gefe Sup.or Politico

El ciud.o Juan Malarin 2.o Teniente grad.o de la Armada nacional, ante la notoria justificacion de V.S. como mejor el derecho le permita comparece y dice: Que hallandose en el dia con un pie de cerca de 300 Cabezas, vacas de vientre y mas (q.e y mas) q.e tiene q.e recoger ya comprados: tres manadas de Yeguas dos Burros Maestros; todo con el objeto de sostenerse con su numerosa familia y no teniendo un sitio en que poderlos mantener p.a su fomento,

Suplica á V.S. se sirva concederle el terreno q.e esta demarcado en el adjunto diseño comprendido desde la casa arruinada de Sanjones hasta el paraje conosido con el nombre de Guadalupe sobre la vega del Rio de Monterrey comprendiendo una superficie de 2 leguas de Longitud por trecientas á mil y quinientas var.s en su mayor Lat.d y se halla valdio, sin perjudicar á corporacion ni propiedad particular alguna; todo provicionalmente entre tanto se tomase en consideracion sus meritos; se hace acreedor a la propiedad V.S.

A V.S. Suplico se sirva acceder a su solicitud en que recibira Merced y gracia protestando no ser de malicia y lo necesario &c.

Monterrey Febrero 10 = 1831

Juan Malarin
(Rubrica)

Diseño

Monterrey Sep.e 23 de 1831.

Concedo provisionalm.te al interesado en esta instancia el terreno q.e pretende p.a su aprovechamiento y objeto de mantener allí sus ganados y hacer sus labores en el concepto de no perjudicar á propiedad de Mision, Rancho nacional ó posecion particular alguna

Victoria
(Rubrica)

Monterrey Febrō 27 de 1833.
No obstante el decreto q.e antecede, informe el Ylustre Ayuntamiento de este lugar.

Figueroa
(Rubrica)

Y. A.

La Comision nombrada p.a habrir dictamen en los asuntos de colonizacion y Terrenos baldios ha visto con el detenim.to q.e corresponde la peticion del Teniente de la Armada Nacional ciud.o Juan Malarin y echa cargo de ella y Decreto q.e le acompaña hace las reflecciones de ser el 1.o ciud.o Mejicano: q.e el Terreno q.e solicita esta esceptuado de las 20 leguas limitrofes y comprendido en las 10 litorales y se reconoce por valdio aunque en el se vé la ruina de una casa que fué havitada muchos años ha por la Misión de San Carlos pero en el dia está abandonada; bajo este consepto y en el de q.e el objeto del solicitante es (ha juicio de la Comision) cultivar en pequeño y no colonisar ofrece á la deliveracion del Ylustre Ay.to la siguiente proposicion.

Puede consederse al interesado el Terreno q.e solicita con tal q.e acredite con justificante fe haciente q.e este ultimo no pertenece á Mision alguna.

Monterrey Marzo 15 de 1833
Jose Avila (Rubrica)
Jose Antonio Romero (Rubrica)

En sesión ordinaria del dia 16 del presente aprobó el Y. Ayuntam.to de esta Capital el dictamen que antecede y proposicion en que concluye, acordando se pase al Sōr. Gefe Superior Politico como resultado del informe que deve dar sobre la materia de q.e se trata.

Monterrey Marzo 18 de 1830
Marcelino Escobar
(Rubrica)
Jose María Maldonado
Srīo (Rubrica)

Monterrey 3 de Mayo de 1833
Informe el R. P. Ministro de la Misión de S.n Carlos
Figueroa
Rubrica
Agustin V. Zamorano
Srīo (Rubrica)

Ygnoro cuales son las tierras de la Misión, p.r no habérseme dado á conocer, Por cuya causa no puedo informar. San Carlos Mayo 6 de 1833
Fr. Raf.l Moreno
(Rubrica)

Sōr. D. Juan Malarin

S. Miguel 1.o de Octubre de 1832

Mi estimado tocayo, Por la de V. del 23 del pp.o quedo enterado del estado de sus asuntos Rancheros, y en contestacion a lo q.e me suplica en ella le diré ingenuam.te que: Haviendome preguntado el P. Sarria si podia ó no deshacerse la Misión de la Soledad del paraje llamado

Guadalupe, y cedérselo á V. le dige q.e no; p.r q.e la misión lo necesitaba p.a Rancho de Borregas, en tanto q.e alg.s años teníamos q.e pasarlas h.ta el parage llamado Zanjones como V. mismo habra visto el corral.

Quando el Sōr Victoria vajó me habló sobre el particular y lo mismo le dijé, y p.a favorecer á V. quedamos q.e dho paraje de Guadalupe se quedara p.r la Soledad y q.e no habría incombeniento el q.e V. pusiera su casa en dho paraje y la misión el corral de las Borregas tirando una linea divisoria p.a q.e V. tubiera sus Bienes rumbo a Zanjones, y las Borregas pastearan rumbo p.a la Soledad. Es quanto le puedo decir sobre el asunto y contextación á la suya.

Me alegro mucho de su nueva casa, y deseo la disfrute muchos años con su familia, agradecido p.r el ofrecimiento q.e me hace del Quarto.

Es muy cierto q.e los hombres necesitan explayar su espiritu, y no dudo en sus deseos p.a verificarlo, en cuyo concepto sabe q.e tiene un Amigo, y un tocayo q.e le servira en el particular.

Saludeme p.s a la familia y mande a su
Fr. Juan Cabot
(Rubrica)

A. D. Juan Malarin
del Comercio de Monterrey

Mayo 2. 1833
Agrese al expediente de la materia
Figueroa
(Rubrica)

S. Carlos, Mayo 6 de 1833
Sōr General D.n Jose M.a Figueroa
Mi estimado Sōr. hé procurado saber los limites de esta Misión y no me ha sido posible conseguirlo; unicam.te encontré un cuaderno (q.e no hace fe en juicio) en donde dice q.e el año de 1801 accedió el Govierno á que la dha Misión pusiera un rancho en Zanjones, desde cuya fha ha tenido posesion del dho terreno esta misión. Si por esto, la misión ha adquerido dominio, el terreno q.e pide D.n Juan es de la Mision. Si no ha adquerido, entonces no hay caso.

En fin yo deseo complacer á V. S. y así disponga del dho. lugar como mejor le pareciere en justicia.

Diós Gūe la vida de V. S. m.s a.s y mande quanto guste á su affmo Am.o y Capellan Q. B. S. M.
Fr. Raf.l de Jesus Moreno
(Rubrica)

Al S.or General D.n Jose M.a Figueroa
Monterrey

Monterrey 8 de Mayo de 1833
Agreguese esta carta al Expediente de la Materia
Figueroa
(Rubrica)

Monterrey Mayo 10 de 1833
Para mejor proveer, recibase una informacion de testigos fidedignos interrogados sobre los puntos siguientes; primero, si saven que el terreno de que trata este Expediente es de la Misión de S. Carlos: Segundo, si dicha Misión la ocupa en algun uso: tercero, si el terreno es de pan llevar, si tiene beneficio de riego ó solo es bueno p.a abrevaderos de ganado. El S.r Gefe Politico de este Territorio así lo decretó y firmó. Doy fee.

S.o 4.o De oficio 1832 y 1833

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

El dia once de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, presente D. Juan Malarin, le hizo saver el anterior Decreto y enterado dijo lo oye y cumplirá y pa. q. conste pr. diligencia lo firmó con el Sr. Gefe Politico de qe. doy fé.

Figueroa
(Rubrica)

Juan Malarin
(Rubrica)

En el Puerto de Monterrey á trece de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, compareció D. Jose Tiburcio Castro y en su persona q. doy fé q. conosco le recibí juramento que hizo por Diós nuestro Señor y la Señal de la Cruz pr. el cual ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los puntos á que se contrae el decreto de diez del corriente dijo, con respecto al primer punto, que el terreno de que trata este espediente jamas ha pertenecido á la Mision de S. Carlos ni a la de la Soledad: que siendo Soldado de la Compa. presidial de esto puerto tiene presente, que la Caballada de dicha compa. ácia á los años de mil setecientos noventa y siete en adelante pasteaba en aquel parage reconocido pr. valdio ó realengo: qe. ácia á el año de ochocientos uno, poco mas ó menos supo qe. á solicitud del P. Fr. José Viñales concedió el capitan (que entonces Alferez) D. Jose de la Guerra y Noriega dho. terreno en calidad de prestado á la Mision de S. Carlos qe. lo ocupó con algun ganado qe. introdujo en el parage de Zanjones, donde tambien fabricó una casa y capilla; pero que no save que esa concecion y demas disposiciones hubiesen tenido la aprovacion del Superior Gobierno. Sobre el Segdo. punto dijo: Que save que de muchos años á esta parte abandonó la Mision el terreno de que se trata en terminos que en el dia las casas y capilla estan arruinadas, que no hay habitantes ni ganados en el campo, y que solo subsiste parte de este perteneciente á la Mision, desde la margen del rio ácia el rumbo de los Alisitos donde permanecen los vaqueros abitando aquel parage; pero que pr. el rumbo de Guadalupe se halla enteramente valdio. Al tercero dijo; que no es terreno de pan llevar, que tampoco tiene aguas para riego y que unicamente sirve pr. abrevaderos de ganado. Leida que le fué esta su declaracion, espuso q. no tiene mas qe. decir: que es vocal de la Ecmã. Diputacion Territorl. de estado casado de cincuenta nueve años de edad de ejercicio Labrador y que no le tocan las generales de la Ley con lo que terminó esta diligencia qe. firmó con el Sr. Gefe Politico y yo el presente Secretario de q. doy fé.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Jose Tiburcio Castro
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

En el mismo dia mes y año compareció Juan Arroyo y en su persona q. doy fe conosco le recibí juramento que hizo pr. Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los puntos á q. se contrae el Decreto del dia diez del corriente Dijo: Que no save que el Terreno ó parage de Guadalupe sea de la Mision de S. Carlos: que lo q. save es qe. el parage de Sanjones le fue prestado á dha. Mision en cuyo parage

subsisten sus ganados desde la vega del rio pr. todo el llano hasta contra las lomas acia el rumbo de los Alisitos pero qe. desde dicha vega pr. la parte de la Costa y pr. la parte de Guadalupe esta valdio sin ocupacion ecepto una casa q. se puso desde el principio y qe. hoy se halla arruinada pr. haberla abandonado pr. no tener nada que cuidar en su inmediacion; Que en tiempo q. fue comisario Prefecto el P. Fr. Mariano Payeras señaló los linderos de la Mision de S. Carlos y los de la Soledad que se dividieron desde el parage nombrado los Correos linea recta al Norte cortando el llano hasta la cañada de los Chupaderos. Sobre el Segundo punto dijo que la Mision del Carmelo no ocupa pr. nada el terreno q. comprende desde la casa de Sanjones hasta el de Guadalupe desde la vega del rio pr. la Sierra de la Costa. Al tercer punto dijo, Que hay en el parage algunos manchones de tierra de pan llevar, pero qe. no podran servir cosa mayor, q. no tiene aguas pa. riego y q. unicamente sirve de abrevaderos de ganado. Leida q. le fue esta su declaracion espuso q. no tiene mas q. decir, que es casado, de cincuenta y un años de edad, de ejercicio labrador y que no le tocan las generales de la ley con lo que terminó esta diligencia q. firmó con el Sr. Gefe Politico y yo el presente Secretario de q. doy fé

Jose Figueroa (Rubrica)

Juan Arroyo (Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Monterrey Mayo 18 de 1833

Vista la peticion con que da principio este espediente, el informe de la autoridad Municipal de esta Capital, el del Revdo. P. Ministro de la Mision de S. Carlos, las esposiciones de los testigos con todo lo demas q. se tuvo presente y ver convino: de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia se declara á D. Juan Malarin 2º Tente. honorario de la Armada Nacional Dueño en propiedad del Terreno concedido con el nombre de Guadalupe colindante con el Rancho de Sanjones, que ocupa la Mision de S. Carlos, y con la de la Na. Sa. de la Soledad sin perjuicio del Terreno qe. ocupa con sus ganados aquella Mision y sugeto á las condiciones qe. se estipularen: librese el Despacho correspondte., tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente pa. la devida aprovacion á la Ecmã. Diputacion Territorial, en cuyo caso, el interesado á quien se le hara saber este decreto presentará nuevamte. su titulo pa. q. se revalide. El S. D. Jose Figueroa Comandte. gral. Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California, asi lo mandó, decretó y firmó de q. doy fee.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

El dia veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, haviendo ocurrido D. Juan Malarin á esta Secretaria de mi cargo se le leyó el antecedente decreto del Sr. Gefe Superior Politico, y enterado de él, dijo q. lo oyó y firmó.

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Juan Malarin
(Rubrica)

José Figueroa, General de Brigada de los Ejércitos nacionales Mejicanos, Comandante General Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California.

Por cuanto D. Juan Malarin Segundo Ten.te honorario de la Armada nacional ha pretendido p.a su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Guadalupe colindante con el rancho de Zanjones y Misión de N.a S.a de la Soledad: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto p.r leyes y reglamentos; usando de las facultades q. me son conferidas, en decreto de 18 del corriente á nombre de la Nasion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él p.r las presentes letras entendiendose dha concesion en entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes sin perjuicio de los terrenos q. ocupa la Misión de S. Carlos con sus ganados á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se someterá á las q. estableciere el Reglamento q. se ha de formar p.a la distribucion de terrenos baldios, y q. entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enajenar el q. se le adjudica; imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunque sea p.r causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podrá cercarlo sin perjudicar las travesias caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso y cultivo q. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas, fabricará una casa y estará habitada.

3.a Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo que le de posesion juridica en virtud de este despacho p.r el cual, se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las Mohoneras, algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El Terreno de que se hace donacion es de una legua cuadrada poco mas ó menos segun esplica el diseño q. corre en el espediente; el Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos quedando el sobrante q. resulte á la nacion p.a los usos convenientes.

5.a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero se tome razon en el Libro á q.e corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á 22 de Mayo de 1833 = J. F. = A. V. Z. S.

Las comisiones de colonizacion y Terrenos valdios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion provocó p.r pretencion q.e el C.no Juan Malarin hizo del terreno nombrado desde la Casa de Sanjones hasta el paraje conocido con el nombre de Guadalupe, lo han esaminado con la sircunspension q.e corresponde teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposiciones Generales q.e en 21 de Nov.re de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union p.a el mejor cumplimiento de la primera; Del esamen del Espediente se ha penetrado la Comision de la opinion q. ya tenia de la escrupulosidad y tino con q.e el S.or Gefe Político lo mandó instruir de suerte q.e ni en su formacion se estrabió algun requisito esencial, ni de los practicados.

Por lo dicho concluye la Comisión ofreciendo á la deliberacion de esta Ecma. Diputacion la siguiente proposicion.

1.o Se aprueba la concesion hecha al C.no Juan Malarin del terreno nombrado Zanjones hasta el de Guadalupe concedido en 22 de Mayo de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5.o del Reglam.to de 21 de Nov.re de 1828

Monterrey Mayo 10 de 1834.

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)
Jose A Estudillo (Rubrica) — Jose Castro (Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834.

En sesion de este dia se aprobó p.r la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al S.or Gefe Sup.or Político para los fines consiguientes

José Figueroa
(Rubrica)

Juan B. Alvarado
Srio (Rubrica)

Monterrey Junio 11 de 1834

En vista de la aprovasion otorgada en 17 de Mayo ultimo por la Ecma Diputacion Territorial; librese testimonio de este Decreto á la parte de D. Juan Malarin en confirmacion de la concesion del Terreno de Guadalupe que obtuvo en 18 de Mayo del año pasado de 1833. Don José Figueroa general de Brigada, Comandante general Inspector y Gefe Superior Político de la alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fee.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Testimonio

Monterrey 17 de Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprovó por la Ecma. Diputacion la proposicion antecedente mandando se devuelva el Espediente al Sr. Gefe Superior Político p.a los fines consiguientes = Jose Fig.a Juan Bautista Alvarado = Secretario = Se aprueva la concesion echa al C.no Juan Malarin del Terreno nombrado Sanjones hasta el de Guadalupe concedido en 22 de Mayo de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el Art.o 5.o del Reglam.to de 21 de Noviembre de 1828 = Monterrey Junio 11 de 1834 = En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo p.r la Ecma Diputacion Territorial: librese testimonio de este Decreto á la parte de D. Juan Malarin en confirmacion de la concesion del terreno de Guadalupe q.e obtuvo en 18 de Mayo del año pasado de 1833. El Sr D. José Figueroa genl. de Brigada Comand.te g.l Insp.r y Gefe Superior Político de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee = Jose Figueroa = A. V. Zam.o Srio

Concuerda á la letra con su original del cual hizo sacar el presente testimonio p.a resguardo de la parte interesada en Monterrey á once

de Junio de 1834; siendo testigos los ciud.nos Agustin V. Zamorano y Bernardo Navarrete de esta vecindad.

Jose Figueroa

Jurisdiccion de Monterrey — No. 60 — Año de 1834

Espediente

sobre el paraje nombrado Los Correos en ampliacion del rancho de Gualupe solicitado por Juan Malarin

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro.

Figueroa (Rubrica) — José Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

Juan Malarin 2o. Teniente honorario de la Armada nacional y poseedor del Rancho nombrado Guadalupe, ante la notoria justificacion de V.S. como mejor el derecho le permita comparece y dice: que haviendosele concedido el espresado Rancho por el Superior decreto de V.S. de 18 de Mayo del año anterior, y siendo tan limitados en su estension que no dá abasto para fomentar los ganados que en el tiene introducidos y necesitando de una legua mas para el efecto, pide á V.S. se le amplie esta estencion hasta comprender el llanito q.e llaman de los Correos que manifiesta el adjunto diseño, suplicando á V.S. se sirva si lo tubiere á bien mandar se le estienda otro titulo q.e comprenda la ampliacion q.e pretendo. Por tanto

A. V.S. suplica se sirva acceder á su solicitud en la q.e recivirá merced protestando no ser de malicia y lo necesario.

Monterrey Mayo 9 de 1834

Diseño

Juan Malarin (Rubrica)

Monterrey Mayo 9 de 1834.

Informe el Ayuntamiento de esta Capital. El Sr. D. Jose Figueroa General de Brigada, Comandante g.l Inspector y Gefe Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fe.

Jose Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano, Srio (Rubrica)

En sesion de hoy pasó este espediente á la comision de colonizacion y terrenos valdios

Monterrey Mayo 15 de 1834

Jose Maria Maldonado (Rubrica)

Sr. Gefe Superior Politico

El Y. Ayuntamiento de esta Capital con el objeto de cumplir con el Superior decreto de V.S. de 9 del presente, pasó este espediente á la comision de colonizacion y terrenos valdios, quien en sesion de hoy presentó el dictamen, q.e despues de aprobado se mandó agregar, acordandose enseguida se informe á V.S. que la legua mas de terreno q.e pide se le amplie el c. Juan Malarin hasta comprender el llanito q.e llaman los correos, no encuentra obstaculo q. embarase su ampliacion. En tal virtud lo verifico de acuerdo de dha. corporacion y en cumplimiento del ya citado Superior Decreto de V.S.

Monterrey Mayo 24 de 1834

Por ausencia del propietario
José Antonio Romero (Rubrica)

José Maria Maldonado, Srio (Rubrica)

Y. Ayuntamiento.

La comision encargada de colonizacion y terrenos valdios á visto la solicitud q.e presenta el 2o teniente honorario de la Armada Nacion.l Ciud.no Juan Malarin, sobre que se le aumente el terreno por no ser suficiente al procreo de sus ganados el que tiene concedido; con una legua mas que comprende el parage nombrado el llanito de los Correos, y para dar cumplimiento al Superior Decreto q.e hacompaña dictamina que el mencionado Malarin tiene los requisitos q.e exige la ley p.a ser atendido en su solicitud que dicho terreno es baldio, es de temporal y abrevadero y se halla comprendido en las diez Leguas litorales y no en las veinte Limitrofes de que habla la ley de 18 de Agosto de 1824, por cuyo motivo la comision ofrece á este Y. Ayuntamiento la siguiente proposicion.

Puede adjudicarsele al ciudadano Juan Malarin el terreno pretendido pues no perjudica sino al contrario fomenta la agricultura

Monterrey 17 de Mayo de 1834

Jose Antonio Romero (Rubrica) — Jose Aguila (Rubrica)

Monterrey Junio 5 de 1834.

Informe el Padre Ministro de la Mision de la Soledad

Figueroa (Rubrica)

Sr. Com.te Gen.l D. Jose Figueroa

Mi ven.do Sr. y Dueño. Dirijo a V.a en esta fha el informe del Llanito de los Correitos. Acompaño á V. papeles q.e llegaron aqui sobre el asunto, y una carta del P. Juan Cabot Ministro que fué de esta Mision á quien pedi tambien yo mismo me informase sobre el particular, con una advertencia q.e hago sobre lo q.e dice aquel P.e para la debida inteligencia de lo q.e contesto. Queda mui á disposic.n de V.a su mui at.o Capp.n y obsecuente humilde S.or Q. B. S. M.

Fr. Vic.te Fran.co de Sarria (Rubrica)

N.a S.a de la Soledad
Jul.o 18. 1834

Viva Jesus
S.or

Sobre la Solicitud del S.r Ten.te honorario D.n Juan Malarin del
Sitio llamado Llanito delos Correos, de q.e me pide V.a informe.
Debo decir con la veracidad q.e pide mi estado y profesion, y q.e
no menos lo exige lo delicado del asunto, q.e Se padece equivocacion
en creerse ó haberse creido Ser tierra Baldia dho Sitio ó parage.
Consultemos p.a esto al Diccionario Castellano p.a Saber p.r él
la legitima propiedad de aquella voz ó termino, pues seg.n ella
debe regularse la inteligencia dela Ley ó Leyes q.e hablen en este
respeto, y concretamente al presente caso dela reparticion de tierras
Baldias.

El Diccionario del año 1823, (lo mismo creo, á lo menos
Substancialm.te q.e digan otros Diccionarios, y cito aquel por ser
bastante moderno, y haberme Sido obvio) dice asi „ Baldio q.e Se
aplica á las tierras ó terreno comun de alg.n concejo ó pueblo q.e no
Se labra, ni esta adehesado „ Por lo q.e Se ve q.e dos cosas se requieren
para Ser Baldia una tierra, a Saber no labrarse ni estar adhesadas.
Es verdad q.e el Llanito delos Correos no se ha labrado en tiempo
q.e yo Sepa; p.o Si ha estado adhesado, esto es destinado y lo esta aun,
p.a el pasto del ganado de esta Mision de N.a S.ra dela Soledad con
sus respectivos limites conocidos de los inteligentes de aquel parage, pues
Dehesa segun el mismo Diccionar.o „ Parte ó porcion de tierra
acotada destinada regularm.te p.a pasto de ganado „ Y esto ha
sido desde casi los principios de la Mision, ó fundacion de ella.
En el año ultimo de 833 sacamos de aquel rumbo el ganado lanar
(escatam.te hace el año) p.r la novedad q.e ocurrio delo cedido al
S.r D.n Juan Malarin, sin Saber yo bien ciertam.te hasta donde
llegasen los limites de lo concedido. Porq.e aqui nada Se nos
comunico p.r via ó disposicion publica ú oficial, y solo privadamente
Se me dijo. Y esto tan mal, q.e lo q.e yo entendi fue q.e lo concedido
llegaba hasta la Laguna de los Palos seg.n llaman. De suerte
q.e en dha inteligencia no quedaba nada (ni por tanto el Llano delos
Correos) q.e estuviese mas allá dela Laguna delos Palos, q.e no se llevasen,

Sin embargo de esto hace algunos años q.e ha permanecido y
permanece aun en el Mencionado Sitio ó Llanito delos Correos
alguna porcion considerable de ganado vacuno de esta Mis.n q.e se
retiro por alli, y tal cual vez ha Servido para matarse á la gente
de la Mis.n Como p.r tiempo de agüas, estar mui crecido el rio,
es motivo Semejante y no poderse bien traer el ganado q.e debia
matarse; de otra parte y aun de alli y de su contorno se dio quando
el S.r Echeandia pidio el año 829 una cantidad de ganado a
todas las Misiones. q.e aqui correspondio 80 cabezas, asi me ha dicho
el caporal de Vaqueros q.e ha sido estos años ultimos.

Permane pues aun, seg.n se me ha dicho buena cantidad del
ganado asi retirado; y bajando la lomeria y contornos á beber agua en
aquel sitio ganados de la Mis.n q.e p.r alli andan.

Pero tampoco desde ahora tengo p.r desamparado (Sabido lo q.e
hai) aquel parage ó sitio en respecto al ganado lanar, á no ser q.e
la publica autoridad despues de bien informada determinase otra cosa.
Pues por lo q.e Se me ha asegurado, aquel ganado lanar en el parage q.e
ha habido q.e ponerse, y se halla ahora, hace mal tercio al ganado maior,

cuio sitio de pasto es, y viniendo alli á beber, por encontrar ya talado el
campo, lo hace retirar; y de consiguiente es natural amontarlo; á saber el ga-
nado maior q.e dije.

Y asi se vé, q.e seg.n indique arriba y es cosa constante la Mision ha
tenido por sitio destinado al ganado lanar el rumbo donde esta ubicado el
Sitio del Llanito de los Correos, y esto desde casi los principios de la Mision
ó Fundac.n de ella. No quiero decir en esto, q.e el tal ganado se estre-
chase p.r aquella parte al nominado Llanito sino q.e con lo adyacente de
mas allá hasta el sitio de los Zanjones, y aun tambien algo demas p.a
acá, p.a la Mision, mudandose y corriendo, como es regular el ganado
adonde respectivam.te encontrase mas vestido el campo de yerva ó pasto por
aquel parage, hacia de él la dehesa dela Mision en la forma susoindicada,

Pero á veces no era bastante todo ello bien por la estrechez del terreno,
Seca del año, ó bien por q.e se cria por alli. en ciertos tiempos, una yerva q.e
hace morir áquel ganado, como muchas veces lo he oido asegurar, y era
menester sacarlo para otros puntos, como p.r exemplo al otro lado del rio, para
el parage conocido con el nombre de Zanjones (nominado S.n Bernardino)
con el beneplacito de los PP. de la Mision de S.n Carlos, seg.n dice el P. Juan
Cabot en la adjunta suia, y lo mas estraño alguna vez ó alg.n tiempo hasta
el de la Natividad, cerca de la Mision de S.n Juan Bautista, con la per-
mision como supongo de los P.P. de aquella Mision: todo lo q.e arguye las
necesidades de esta Mision en el respecto q.e tratamos.

Para mas continuar lo dicho me he visto con algunos Neofitos de
esta Mision de los q.e por su vejez ú otras circunstancias podian instruirme
en el particular, Y lo q.e se me ha dicho de ellos es q.e el primer rancho q.e tuvo
la Mision fue en el parage llamado ahora Guadalupe en el sitio q.e tiene aho-
ra el S.r D.n Juan Malarin su casa ó sea siembra. El ganado lanar pacia
por alli, el ganado maior ó vacuno, q.e estuvo alg.n tiempo contiguo á aquel, pacia
por la parte de mas acá, de suerte q.e entre uno y otro ganado respectivam.te ocupan
todo aquel rumbo ó parage, q.e amas de Guadalupe se llama actualm.te Llanito
delos Correos, Parage de Sanchez, S.n Geronimo, hasta las inmediaciones de
la Mision. Declaran q.e nunca se han abandonado dhos sitios. Si
pasaba el ganado á la otra parte del rio volvia á sus respectivos [illegible].
á esta, seg.n dictaba la necesidad del pasto, creciente del rio contiguo &c.
Item declaran q.e la señal divisoria q.e p.r la parte de allá tenia aquel pa-
raje ó rumbo dela Mision estaba ubicada en el mismo lugar en q.e la
habian tenido cuando eran Gentiles, con los de la parte q.e ahora llaman
Zanjones, estos quedandose p.r la parte de allá, y ellos á saber los Excelenes
(q.e asi se llamaban los del sitio mismo de esta Mision) p.r la de acá,
viniend á caer dicha Señal donde se halla ahora la casa del S.r
Malarin ó bien la siembra, segun q.e indique arriba.. Algo de mas
particular me refirio sobre esto Losio, q.e es uno de los q.e van, quien
ayudó al P.e Mariano Ysayeras á renovar posteriorm.te aquella señal
en el mismo lugar de antes á un ladito, por q.e los pastores la traspa-
saban á veces, delo q.e los corrigio justam.te el P.e

P.o particularmente no dejaré de decir q.e el viejo Rogerio,
otro delos q.e van expone ser quella su mera tierra. Sabe bastante
Castilla, y ami, p.a maior expedicion, si algo se le quiere preguntar
va con el su hijo Benito, uno de los ladinos dela Mision, q.e
ha querido acompañar á su P.e Ygualm.te puede servir, si tiene
a bien V.a p.a con los demas q.e van, aunq.e todos se explican en
su modo lo bastante.

Dejando otras varias leyes en este respeto, en la ley 8 tít.o 3. del lib VI. se dice sobre lo mismo — „Con mas voluntad y prontitud „se reducian á población los Indios, si no se les quitan las tierras y „grangerias, qe tuvieren en los Sitios qe. dejáren. Mandamos, „qe. en esto no se haya novedad, y se les conserven como las huviéron "tenido antes, pára qe. las cultiven, y traten de su aprovechamiento „

Me parece qe. esta Ley y otras concordantes, no estan anuladas hasta ahora pr. el presente Gobierno en respecto particularmte. de esta Misn. y por lo qe. ahora trato muchas veces he estado considerando qe quando llegue el caso de repartirlas tierras á los Neofitos, en donde se les podran proporcionar tierra de qe. ellos se puedan aprovechar; pues aquí en todo esto de la Misn. y adyacentes, nada para decirlo en substancia se da si no se riega bien; esto no se obtiene sin la Zanja corriente, y como la Zanja corriente sin comunidad y algo numerosa, qe obre con esfuerzo? Por lo sucedido este mismo año, se ve lo mui especial del seco del terreno. Pues habiendo llovido tan extraordinariamte. pr. el Abril, mas por haberse llevado la repentina creciente casi del fin de las aguas la presa, aunqe. luego qe se pudo se trabajo con denuedo y se hizo; pr. no siendo tan á tpo como pedia lo particular qe. dijé del terreno; sera á los qe consideren y temo, bien ruin la cosecha y aun de hambre, sin embargo de lo mucho respectivamte. sembrado. Así digo, qe lo temo, pr. hagase en todo la voluntad del Sr. con lo qe. acabo este mi informe, sujetandome tambien como debo á lo qe. Va. tuviese a bien.

Misn. de Na. Sra. de la Soledad y Julio 18 de 1834 B. a Va. L M

su attº. Cappn.

F. Victe. Francº. de Sarria

(Rubrica)

Sr. Comte. Genl. y Juez P. S. Dn. Jose Figueroa

Sn. Migl. y 25 de Junio de 1834

Mi apreciable P. F. Vicente Francº. de Sarria, en contestación a la de V.R. del 23 del presente debo decir á V.R., no ignore V.R. qe. para poder conceder el parage de Guadalupe á Dn. Juan Malarín, fue precisamente con la condicion de que sus animales pasteasen de dho parage para Sanjónes por la falta que hace á las borregas dicho parage de Guadalupe hasta la Misión, y en estos terminos quedé con el Sr. Comdte. Gl. el Sr. Victoria que lo era entonces; pues si el sitio esta concedido en esos terminos no se concédera de Guadalupe para la Mision baldio ningun terreno. Las ruynas de los corrales desde Guadalupe hasta el parage de Sanchez diran, si la Misión á ocupado ó no, todo ese terreno quando lo á necesitado y algunos años á sido necesario poner las borregas (con el beneplacito delos PP. de Carmelo) en el rincon del parage llamado los Zanjones como sucedió en mi tiempo y es imposible que no se vean los vestigios del corral.

Conque mi P. Sarría jamas se á mirado por baldio el parage delos Correos, antes bién muy necesario para las borregas de la Misión de la Soledad; pues solo le queda el Cholar. para el tiempo de ivierno, y Guadalupe hasta la Misión para el verano = asi me manejaba yo, y en el tiempo del P. Antonio Jayme lo mismo. Me parece que V.R. quedara satisfecho á lo que me pide, y si se ofrece otra casa estoy pronto á complacerle. El P. Felipe lo saluda, y vea lo que ordena

a su affmo. Q. S. M. B.

Fr. Juan Cabot

(Rubrica)

Advierto qe. lo qe. el Pe dice aqui de la conces.n hecha al Sr. Malarin es en respeto á lo sucedido en tpo del Sr. Victoria, en cuio tpo. pidio dho Sr. Malarin el sitio de Zanjones y aun Guadalupe cuando paso pr. aqui el mencionado Sr. Victoria la ultima vez pa. abajo, yo le quise hablar sobre el asunto, sobre el qe. ya antes me habia escrito, qe. no queria en ninguna caso perjudicar á ninguna Misn. pr. como iba de prisa en aquel viaje, lo dejo pa. la vuelta, mas no obstante haviendole yo indicado algn. informe qe. tenia yo del P. Juan Cabot, como Ministro qe habia sido de esta Misn. quando paso pr. lo de Sn. Miguel habló del particular con dho Pe. Este le declaró la necesidad de la Misn. de Na. Sra. de la Soledad; mas no obstante le propuso un medio, qe. me parece fue de qe la Misn. habia de tener el Corral en Guadalupe pa. sus animales &c: lo qe. dice avisar ahora el P. Juan; aunqe. no dice en todo; no tengo pr. ahora aqui la carta qe. me escribio posteriormente el P.: Parece se conformaba el Sr. Victoria con la propuesta del P. Juan, y a esto alude este en lo qe dice; pues no sabria lo sucedido despues con el repetido sitio de Guadalupe.

Fr. V. Fn. de Sarria

(Rubrica)

Monterrey Julio 30. de 1834

Siendo perteneciente á la Mision de la Soledad el Terreno del Llanito de los Correos que pretende D. Juan Malarin: no estando aun secularizadas las Misiones, y teniendo conferido el Supremo Govierno al Sr. D. Jose María Hijar la comisión especial de distribuir esos terrenos: suspendase por ahora el curso de este espediente, y hagase saver á la parte interezada para los ocursos que le convengan. El Sr. D. Jose Figueroa General de Brigada, Comandante General Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California, así lo mandó, decretó y firmó de que doy fee.

Jose Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

En primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro presente la parte de Dn. Juan Malarin se le hizo saver el decreto qe. antecede del Sr. Gefe Superior Político y enterado de el dijo que lo oye, que queda conforme y pide se le dé testimonio del citado decreto para su resguardo y demas fines qe. le convengan: esto respondio y pa. la devida constancia lo firmó conmigo el Secretario.

Agustin V. Zamorano

(Rubrica)

Juan Malarin

(Rubrica)

Monterrey Enero 5 de 1835

El comisionado de la Mision de la Soledad asociado con el Mayordomo informará si el terreno pretendido pr. D. Juan Malarin en este espediente le hace falta á dicha Misión y si lo tiene ocupado. El Sr. D. Jose Figueroa general de Brigada, Comandante general

Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fé

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Sr. Comand.te Gral.

En cumplim.to del antecedente superior decreto de V. S. informamos los q.e Subscrivimos, q.e el terreno q.e pretende el c. Juan Malarin, ni le hace falta á este Pueblo ni lo tiene ocupado con ning.s vienes. Lo que informamos á V. S. p.a su superior conocim.to y deliveracion.

Pueblo de la Soledad Enero 12 de 1835.

Jose Estrada (Rubrica) Nicolas Alviso (Rubrica)

Monterrey Febrero 10 de 1835.

Agreguese este espediente al promovido p.r la parte interesada en Solicitud del paraje de Guadalupe y decretese consediendole la ampliacion q.e Solicita.

Monterrey Febrero 10 de 1835.

Vista la peticion con q.e da principio este espediente el Informe de la autoridad municipal de esta Capital el P. Ministro Comisionado y Mayordomo de la Mision de la Soledad la esposicion de testigos con todo lo demas q.e se tuvo presente y ver combino de conformidad con lo dispuesto p.r las leyes y reglamentos de la Materia se declara á D.n Juan Malarin dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre del Llanito de los Correos q.e Se le á ampliado al paraje de Guadalupe q.e Se le consedió p.r decreto de 18 de Nbre de 1833 y aprovo la E.ma D.on Territorial en 17 de Mayo de 1834 Colindante con el Pueblo de la Soledad Rancho de Buenavista, Rio de Monterrey y la Sierra sujeto á las condiciones q.e se estipularen: librese el despacho correspondiente quedando agregado el anterior al espediente tomese razon en el libro respectivo y dirijase p.a la devida aprovacion á la E.ma D.on Territorial en cuyo caso el interesado á quien se le hara Saber este decreto presentara nuevamente su titulo p.a q.e se le revalide. El Sr. D.n Jose Figueroa General de Brigada Comandante General y Gefe Politico de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Sello Primero Seis Pesos.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos treinta y cuatro

Figueroa
(Rubrica)

Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

Jose Figueroa General de Brigada de los Ejercitos Nacionales Mejicanos, Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California.

Por cuanto D. Juan Malarin Segundo Teniente honorario de la Armada Nacional ha pretendido para su beneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Guadalupe colindante con el Rancho de Zanjones y Mision de Nuestra Señora de la Soledad, practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades q.e me son conferidas; en decreto de diez y ocho del corriente á nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle el Terreno mencionado declarandole la propiedad de el por las presentes letras entendiendose dicha concesion en entera conformidad á lo dispuesto por las leyes sin perjuicio de los terrenos q.e ocupa la Mision de San Carlos con sus ganados á reserva de la aprovacion de la Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que se sometera á las q.e establecieré el reglamento q.e se ha de formar para la distribucion de Terrenos baldios y q.e entre tanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

Segunda: Podrá cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso y cultivo q.e mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricara una casa y estará habitada.

Tercera: Cuando se le confirme la propiedad solicitará del juez respectivo q.e le dé posesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las Mojoneras, algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

Cuarta: El terreno de q.e se hace donacion es de una legua cuadrada poco mas ó menos segun esplica el diseño q.e corre en el espediente: el Juez q.e diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos, quedando el sobrante q.e resulte á la Nacion para los usos combenientes.

Quinta: Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando q.e sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero, se tome razon en el libro á q.e corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Queda tomada razon de este Despacho en el libro de asientos de Titulos sobre adjudicacion de terrenos a fojas una numero uno q.e obra en el Archivo de la Secretaria de mi cargo. Monterrey Mayo veinte y dos de mil ochocientos treinta y tres

Zamorano
(Rubrica)

José Figueroa, General de Brigada de la Republica Mejicana Comandante General Inspector y Gefe Politico del Territorio de la Alta California

Porcuanto D. Juan Malarin 2º Teniente honorario de la Armada nacional ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Llanito de los Correos en ampliacion del paraje de Guadalupe q. se le concedió por Decreto de 18 de Novᵉ. de 1833. q. le confirmó la E. Diputacion Territorial en 17 de Mayo de 1834: colindante con el Pueblo de la Soledad, Rancho de Buenavista, Rio de Monterrey y la Sierra: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones conservientes, segⁿ. lo dispuesto, pʳ. leyes y Reglamentos: usando de las facultades qᵉ. me son conferidas, á nombre de la Nacion Mejicana pʳ. decreto del dia de hoy he venido en concederle el terreno del Llanito de los Correos en ampliacion del de Guadalupe, al referido D. Juan Malarin declarandole la propiedad de el por las presentes letras, entendiendose dha concesion de ampliacion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Exma Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones sigᵗᵉˢ.

1ª. Que se sometará á las q. estableciere el Reglamento q. se ha de formar pª. la distribucion de terrenos baldios y q. entre tanto ni el agraciado ni sus herederos, podran dividir ni enagenar el terreno q. se les adjudica = imponer senso, vinculo, fianza hipoteca ni otro gravamen aunqᵉ sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2ª. Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso y cultivo qᵉ. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3ª. Cuando se le confirme la propiedad de la ampliacion solicitará del Juez respectivo que le dé posesion juridica en virtud de este despacho pʳ. el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las Mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad

4ª El terreno de q. se le hace donacion y el qᵉ. tiene concedido hacen dos sitios de ganado Mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño qᵉ. corre en el espediente. El Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza pª. señalar los linderos quedando el sobrante que resulte á la nacion pª. los usos convenientes.

5ª. Si contraviniere á estas condiciones perdera su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando qᵉ sirviendole de titulo el presente y teniendose pʳ. firme y valedero se tome razon en el Libro á qᵉ. corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco = Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano — Sriº.

Agosto 27 de 1835

En sesion de este dia acordó la E. Diputacion pase á la Comision de terrenos valdios

Figueroa
(Rubrica)
José Maria Maldonado
Sriº. (Rubrica)

Exmº Srº

La comision de terrenos valdios impuesta del espedᵗᵉ qᵉ se mandó practicar pʳ. solicitud que hizo el ciudadano Juan Malarin del paraje nombrado los Correos en ampliacion del Rancho de Guadalupe no encontrando objecion alguna qᵉ hacer pʳ. hallarse en todo conforme á la ley de 18 de Agᵗᵒ. de 1824 como al artº 5. del reglamᵗᵒ. de 21 de Nbre. de 1828. ofrece á la deliberacion de V.E. la siguiente proposicion. Se aprueba la concesion hecha al ciudº. Juan Malarin del paraje nombrado los Correos, ampleacion del Rancho de Guadalupe, consedido á 10 de Fbº de 1835.

Monterrey 28 de Agᵗᵒ. de 1835.
Jose Castro
(Rubrica)

Montʸ Agᵗᵒ. 29. 1835.

En sesion de hoy se aprovo el dictamen con la proposicion en qᵉ concluye, y se acordo pase al S. Gefe Politico pª. su conclucion.

Jose Castro
(Rubrica)
José Maria Maldonado
(Rubrica)

Monterrei 29 de Agosto de 1835

En vista de la aprovacion otorgada en el dia de hoi pʳ. la E. Diputacion Territorial, librese testimonio de ella i de este Decreto á la parte de D. Juan Malarin en confirmacion á la concesion del terreno conocido con el nombre de Guadalupe con el aumento del llano llamado de los Correos cuya primera concesion la obtuvo pʳ. decreto de 18 de Mayo de 833, i la segunda con la ampliacion de dho llano de los Correos en 10 de Febrero de 835. El S. D. Jose Figueroa Gefe Superior Politico de la Alta California así lo mando, decreto i firmo de lo que doi fe.

Por enfermedad del S. D. Jose Figueroa estuvo detenido este espediente, mas habiendo muerto dho Sr. lo pongo por diligencia pª. qᵉ. conste firmandolo con su sucesor el S. D. Jose Castro primer vocal de la E. Diputacion i Gefe Politico interino del territorio. Monterrei Octubre 1º. de 1835. de lo qᵉ. doi fee.

Jose Castro
(Rubrica)

Testimonio

Se aprueba la concesion echa al Cⁿᵒ. Juan Malarin del paraje nombrado los correos ampliacion al Rancho de Guadalupe consedido en 10 de 7ᵇʳᵉ. de 835 = Jose Castro

Monterrey Agᵗᵒ. 29 de 1835 = En sesion de hoy se aprovo el dictamen con la proposicion en qᵉ concluye y se acordo pase al Sʳ. Gefe Politico pª. su conclusion = Jose Castro = Jose Mª. Maldonado. Sriº.

Monterrey 29 de Agosto de 1835 = En vista de la aprovasion otorgada en el dia de hoi pʳ. la Exmª. Dⁿ Territorial librese testimonio de ella i de este decreto á la parte de Dⁿ. Juan Malarin en conformasion á la consesion del terreno conosido con el nombre de Guadalupe con el aumento del llano de los Correos en 10 de Febrero de 835. El Sʳ. Dⁿ. José Figueroa Gefe S. Politico de la Alta California asi lo mando, decreto i firmo de qᵉ doy fee = Jose Figueroa = Franᶜᵒ. del Castillo Negrete. Sriº

Es copia del qᵉ se le entregó al interesado

Castillo (Rubrica)

Conseción y posecion del Rancho de Guadalupe, y dela ampliación q^e. Se le concedió al c. Juan Malarín, conocido por Llanito delos Correos cuya posesión se dió en 9 de Diciembre de 1835.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Sello

Figueroa (Rubrica)   Rafael Gonzales (Rubrica)

Se aprueva la concesion echa al ciudadano Juan Malarin del Terreno nombrado Sanjones hasta el de Guadalupe, concedido en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y tres de entera conformidad con lo prevenido en la ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro y el articulo quinto del reglamento de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho.

Monterrey diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro = En sesion de este dia se aprovó por la Eccelentisima Diputación la proposicion antecedente mandando se debuelva el espediente al Señor Gefe Superior Político para los fines consiguientes = José Figueroa = Juan Bautista Alvarado = Secretario =

Monterrey Junio Once de mil ochocientos treinta y cuatro = En vista de la aprovación otorgada en diez y Siete de Mayo ultimo, por la Eccelentisima Diputacion Territorial: líbrese Testimonio de este Decreto á la parte de Don Juan Malarin en confirmacion dela concesión del Terreno de Guadalupe que obtuvo en diez y ocho de Mayo del año pasado de mil ochocientos treinta y tres. El Señor Don José Figueroa General de Brigada, Comandante General Ynspector y Gefe Superior Político del Territorio dela Alta California asi lo mandó decreto y firmó de que doy fe = José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secretario

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacar el presente Testimonio para resguardo dela parte interesada en Monterrey á once de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, siendo testigos los ciudadanos Agustin V. Zamorano y Bernardo Navarrete de esta vecindad.

En testimonio de verdad

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Sor Alcalde Constitucional

El c^no Juan Malarin, Segundo Theniente graduado dela Armada Nacional ante V. dice: Que haviendo obtenido la concesion propia del terreno conocido con el nombre del Rincon de Guadalupe, ocurre ante V. p^ra que se sirva darle la posesion juridica conforme está prevenido en el art^o 4° del titulo de dho terreno que se le espidió en 22 de Mayo del año pp^do que devidam^te acompaña, é igualmente la confirmacion respectiva p^ra que todo obre los efectos deseados. Por tanto.

A V^d Suplica se sirva ponerlo en la posesion que solicita en lo que recivirá justi^a &c.

Monterrey Junio 18 de 1834

Juan Malarin (Rubrica)

Monterey 18 de Junio de 1834.

En virtud dela antecedente Solicitud procedase por mi el presente Juez á la medicion Señalamiento de linderos y posesion judicial que solicita el interesado en este espediente señalandose para su ejecucion el dia once del mes procsimo venidero de Agosto para lo cual se citaran con voleta de comparendo á los colindantes. Asi yo el Juez de 1ª Instancia lo decreté mande y firmé con los de asistencia con quienes actuo por receptoría á falta de escribano Publico que no lo hay Seg^n derecho. Doy fée

Manuel Jimeno Casarin (Rubrica)

De asa^a Juan B. Alvarado (Rubrica)   De asa^a José Amesti (Rubrica)

En la fha presente D^n Juan Malarin se le notificó el auto que antecede y de el entendido Dijo: Que lo oye y se deba por citado y lo firmó con migo y los testigos de asist^a.

Casarin (Rubrica)   Juan Malarin (Rubrica)

asa^a
Juan B Alvarado (Rubrica)   Jose Amesti (Rubrica)

En la fha se libraron las voletas que se mandan en el antecedente auto y lo rubrique por auto.

(Rubrica)

En el rancho de Guadalupe á los once dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro en cumplimiento del auto de fha de Junio dies y ocho, y del corriente año, concurrieron los ciudadanos Mariano Estrada, Juan Amesquita y Prudencio Espinosa, el segundo con poderes amplios y bastantes, por parte dela Mision dela Soledad, y el tercero, se presentó tambien con poderes bastantes por parte dela Mision de San Carlos, y todas las dichas tres personas se presentaron como colindantes de este Rancho, y citados para la medicion señalamiento de linderos y posesion nombre por medidores á los Ciud^nos Guadalupe Cantua, y Juan Rios quienes previa la aceptacion y juramento procederan al desempeño de su cargo. Asi yo el Alcalde lo decreté mande y firme con los de mi asistencia

Casarin (Rubrica)

De asa^a Juan Arroyo (Rubrica)   De asa^a Santiago Estrada (Rubrica)

En la fha se les notifico el auto que antecede á los colindantes y entendidos dijeron que lo oyen y firmó Solamente D^n Mariano Estrada, por no saberlo hacer los otros dos, con migo y testigos de asistencia.

Casarin (Rubrica)   José Mari^no Estrada (Rubrica)

De asa^a Juan Arroyo (Rubrica)   De asa^a Santiago Estrada (Rubrica)

En la fha y en el espresado rancho se les notificó el auto que antecede de medidores á los ciudadanos Guadalupe Cantua y Juan Rios, y entendidos dijeron que aceptan y aseptaron dicho encargo y juraron por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz de usarlo fiel y legalmente á todo su leal saber y entender sin dolo frande contra persona alguna, y no firmaron por que dijeron no saberlo hacer lo hice yo con los testigos de asistencia

Casarin
(Rubrica)

De asã
Juan Arroyo
(Rubrica)

De asã
Santiago Estrada
(Rubrica)

Incontinenti yo el repetido Juez mande traer á mi precencia el cordel con que se han de medir las dichas tierras y que los medidores lo midan de cincuenta varas y lo firme con los de asistencia.

Casarin
(Rubrica)

De asã
Juan Arroyo
(Rubrica)

De asã
Santiago Estrada
(Rubrica)

Incontinenti, en presencia de mi el espresado Juez, los medidores mencionados tomaron un cordel de mecate y con una vara de medir usual Mexicana teniendola en la mano midieron cincuenta varas para hacer la referida medicion y para que conste lo rubrique.

(Rubrica)

En la misma fha y en el referido rancho, siendo como las ocho de la mañana yo el espresado Juez mandé á los medidores nombrados se pongan para las medidas de tierra que se han de haser á Don Juan Malarin y puesto en el P. lugar del lindero se comenso la medida tendiendo el cordel al Or. y se llego hasta el arroyo del rincon de Guadalupe hasta lo cual hubo dosientos ocho cordeles de á cincuenta varias, y luego se prosiguio con la dicha medida corriendo de S. á N. hasta llegar al Rio, hasta donde hubo treinta cordeles de á cincuenta varas, que reducidos los dichos cordeles á varas declaran los referidos medidores no llegar las dichas tierras á un Sitio de ganado mayor veinte y cinco millones de varas quadradas, y habiendose puesto en el lindero del P. por señal una Casa arruinada del Mencionado Don Juan Malarin; y la señal del lindero de Or. se mandó que fuera el indicado arroyo de Guadalupe, y la señal de la parte del Sur, que fuera las lomas del dicho rancho, y la señal de la parte del Norte fuera la orilla del rio, se dispuso se formasen mojoneras en cada una delas referidas señales, acompanando á este espediente el diseño que figura la forma del Sitio medido y para constancia lo firmo por ante los testigos de asistencia.

Casarin
(Rubrica)

De asã
Juan Arroyo
(Rubrica)

De asã
Santiago Estrada
(Rubrica)

En el referido rancho y en el mismo dia y año Dn. Juan Malarin vecino de Monterrey acompañado del Juez de primera Instancia

de este Puerto de Monterrey y testigos Dijó dicho Dn. Juan Malarin que habiendose medido las tierras de este rancho segun consta en la diligencia anterior, tomaba y tomó la verdadera y corporal posesion de dichas tierras medidas, pues le pertenecen con justos titulos que obtiene dela concesion que de ellas le hizo con fha veinte y dos de Mayo del año procsimo pasado el Sor. Gefe Superior Politico del Territorio por las facultades que le son conferidas en decreto de 31 de Enero ultimo, y dela aprovacion que de esto hizo la Exma. Diputacion de este Territorio con fha diez y Siete de Mayo del Corriente año entró y paseó por ellas, arrancó yerbas, esparció puñados de tierra rompió ramas delos arboles é hizo otras seremonias y actos de posesion en señal delo que dijó tomar y que tomaba de dichas tierras. Y mandó el citado Juez de 1a. Instancia que desde entonces lo tubiesen y reconociesen por verdadero Señor y posedor de ellas.

De todo lo referido pidio dicho Don Juan Malarin que para Memoria en lo venidero y conserbacion de sus derechos por mi el repetido Juez le fuese estendida una constancia. Lo que fue así, autorisada con los testigos de asistencia y lo firmaron los ciudnos. Santiago Estrada, y Juan Arroyo con quienes actuo en receptoria á falta de escribano Publico q. no lo hay segun dro. Doy fee.

Casarin
(Rubrica)

De asã
Juan Arroyo
(Rubrica)

De asã
Santiago Estrada
(Rubrica)

En la fha se debolvio este espediente al interesado con ocho fojas utiles y para constancia lo puse por nota que rubrique

(Rubrica)

Sello Primero Seis Pesos

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey dela Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco

Figueroa
(Rubrica)

A. Ramirez
(Rubrica)

José Figueroa General de Brigada dela Republica Mexicana Comandante General Insp.r y Gefe Superior Politico dela Alta California.

Por cuanto D. Juan Malarin Segundo Teniente honorario de la armada Nacional ha pretendido p. su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Llanitos de los Correos en ampliacion del parage de Guadalupe q. se le concedió por Decreto de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres q. le confirmó la Excelentisima Diputacion Territorial en diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro colindante con el Pueblo dela Soledad, Rancho de Buenavista, Rio de Monterrey y la Sierra: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes, segun lo dispuesto por Leyes y Reglamentos: usando delas

facultades q.ᵉ me son conferidas, á nombre de la Nación Mejicana por decreto del dia de hoy he venido en concederle el terreno del Llanito de los Correos en ampliacion del de Guadalupe, al referido D. Juan Malarin declarandole la propiedad de él por las presentes letras, entendiendose dicha concesion de ampliacion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes, á reserva de la aprovación ó desaprovacion de la Exmª. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

Primera: Que se sometera á las q.ᵉ estableciere el reglamento q.ᵉ se ha de formar para la distribución de terrenos baldios y q.ᵉ entretanto ni el agraciado ni sus herederos podrán dividir ni enagenar el terreno q.ᵉ se les adjudica imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

Segunda. Podrá cercarlo sin perjudicar las travesias caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente, destinandolo al uso y cultivo q.ᵉ mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

Tercera: Cuando se le conforme la propiedad de la ampliación solicitará del Juez respectivo q.ᵉ le dé posesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

Cuarta: El terreno de q.ᵉ se hace donación y el q.ᵉ tiene concedido hacen dos sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño q.ᵉ corre en el espediente. El juez q.ᵉ diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos quedando el sobrante q.ᵉ resulte á la Nación para los usos convenientes.

Quinta: Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando q.ᵉ sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á q.ᵉ corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterey á Diez de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco

José Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon de este Despacho en el libro de asientos de Titulos sobre adjudicacion de terrenos á fojas sesenta y dos numero sesenta q.ᵉ obra en la Secretaria de mi cargo. Monterey Febrero diez de mil ochocientos treinta y cinco.

Zamorano
(Rubrica)

Sello 1828 y 1829

Sello Tercero — Sello — Dos Reales
Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete

Testimonio

Proposición de la Comisión

Sello 1830 y 1831

Se aprueva la concesión hecha al c. Juan Malarin del parage nombrado los Correos ampliación al rancho de Guadalupe concedido en diez de Setiembre de mil ochocientos treinta i cinco = Jose Castro —

Acuerdo de la E. Dipⁿ

Monterrei veinte i nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco =

Sello 1832 y 1833

En sesion de hoi se aprovó el dictamen de la Comision con la proposicion antecedente en q.ᵉ concluye, i se acordo pase al Sr. Gefe Politico p.ᵃ su conclusion = Jose Castro = Jose Mª Maldonado Srio —

Decreto del S. G. Político

Monterrei veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta i cinco = En vista de la aprovacion otorgada en el dia de hoi p.ʳ la E. Diputacion Territorial, librese testimonio de ella i de este decreto á la parte de D. Juan Malarin en confirmacion á la concesion del terreno conocido con el nombre de Guadalupe con el aumento del Llano de los Correos cuya primera

Sello 1834 y 1835

concesion la obtuvó por decreto de diez i ocho de Mayo de mil ochocientos treinta i tres i la segunda con la ampliación de dho Llano de los Correos en diez de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco. El Sr. D. Jose Figueroa Gefe Politico del Territorio de la Alta California asi lo mando, decreto i firmo de lo que doi fe = Jose Figueroa = F.ᶜᵒ del Castillo Negrete Srio —

Concuerda á la letra con su original que queda archivado en esta Secretaria, de mi cargo, del Gobierno Politico en el legajo de Espedientes sobre terrenos aprovados por la Exmª. Diputacion, señalado con el numero uno al que me remito — Monterrei á dos de Setiembre de mil ochocientos treinta i cinco

F.ᶜᵒ del Castillo Negrete
(Rubrica)

Dro 12 r.ˢ pagó
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro (Rubrica) — Angel Ramírez (Rubrica)

Sor. Alcalde Constitucional

Juan Malarin Seg.ᵈᵒ Teniente de la Armada Nacional ante V. dice: que haviendo obtenido la concesion propia del terreno conocido con el nombre del Llano de los Correos, ocurro ante V. para que se sirva darle la posesion juridica conforme esta prevenido en el articulo 4º del titulo que se le espidió en diez de Febrero de este año que devidamente acompaño, e igualmente la confirmacion respectiva, y posesion del de Guadalupe, para que todo obre los efectos deseados. Por tanto

A V. Pido se sirva ponerlo en la posesión que solicita en lo que recibira justicia.

Monterrey 30 de Octubre de 1835.
Juan Malarin
(Rubrica)

Monterrey Dic.ᵉ 1º de 1835.

Por presentado y admitido, procedase p.ʳ mi el Alcalde 1º Constitucional, á la midición, señalam.ᵗᵒ de linderos y posesion juridica que solicita el interesado en esta instancia, señalandose para ejecutarlo el dia nueve del presente mes, para lo q.ᵉ se citaran con voleta de comparendo á los colindantes. Asi yo el Alcalde 1º constitucional de esta Demarcacion lo decreto, mando y firmo con los de asa.

Dav. E. Spence
(Rubrica)

F.

De asa — De asa

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

Srio (Rubrica) — (Rubrica)

En la fha se le notificó el antecedte. auto al C. Juan Malarin y entendido Dijo: lo oye: q.e se da por citado, y q.e no tiene colindante á quien el juzgado cite, y lo firmó conmigo y los de as.a

M Dav. E. Spence

(Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

Srio (Rubrica) — (Rubrica)

En el rancho de Guadalupe á los nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco en cumplimiento del auto de 1.o de Nov.e nombré por medidores á los ciudadanos Guadalupe Cantua y Vicente Felis quienes previa la aceptacion y juramento, procederan al desempeño de su encargo y para que conste lo firmé con los de as.a

M Spence

(Rubrica)

De asa — De as.a

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

(Rubrica) — (Rubrica)

En la misma fha. se les notificó á los Medidores el auto de su nombramiento y entendidos dijeron lo oyen y q.e aceptan y aceptaron dicho encargo y juraron por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz de usarlo fiel y legalmente á todo su leal saver y entender sin fraude contra persona alguna, y no firmaron por no saver lo hize yo y los de as.a

M. Spence

(Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

(Rubrica) — (Rubrica)

Incontinenti yo el referido alcalde mandé traer á mi presencia el cordel con que se han de medir las tierras y que los medidores lo midan de cincuenta varas y lo firmé con los repetidos testigos de asistencia.

M Spence

(Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

(Rubrica) — (Rubrica)

Inmediatamente, en presencia de mi el repetido Juez, los expresados medidores tomaron un cordel de mecate y con una vara de medir usual Mexicana, midieron cincuenta varas para hacer la referida medicion y para constancia lo anoto y rubrico.

(Rubrica)

En el mismo parage, dia, mes y año siendo las diez de la mañana yo el presente alcalde de primera nominacion de Monterrey mandé á los Medidores nombrados se pongan para la medida de tierras de ampliacion q.e se le han de hacer al ciudadano Juan Malarin y puestos en el Arroyo nombrado Rincon de Guadalupe linderos del mismo Rancho comensó la medicion para el Este hasta el Arroyo de los correos y huvo sesenta cordeles de á cincuenta varas, y para medir el ancho se comensó desde la orilla del rio al acabar el llano de los correos siguiendo del Norte para el Sur, hasta llegar á la sierra y huvo cuarenta y seis cordeles de la misma medida, en cuyas mediciones, mandé se formasen las mohoneras correspondientes q.e señalen los linderos q.e le pertenecen. El terreno medido de ampliacion corresponde á un poco menos de medio sitio de ganado Mayor, y lo firmé con los citados testigos de asistencia.

Dav. E. Spence

(Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

(Rubrica) — (Rubrica)

En el terreno de ampliacion nombrado el llano de los Correos á los nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, yo el nominado alcalde de primera nominacion C. David E. Spence, despues de practicadas las medidas del terreno q.e se ha concedido en ampliacion por las que resultó tener poco menos de medio sitio de ganado Mayor, con lo demas que consta de autos, mande q.e entrase el C. Juan Malarin en pacifica posesion del nominado terreno vajo las medidas citadas y formalidades acostumbradas en estos casos: lo que verificó de luego á luego arrancando yervas, esparciendo puñadas de tierra, y haciendo otras ceremonias y actos de posesion en señal de lo q.e dijo tomar y q.e tomava de dhas tierras, cuya validacion la autorizo y firmo con los testigos de asa

F. Dav. E. Spence

(Rubrica)

De as.a — De as.a

José María Maldonado — José Joaquin Gomez

(Rubrica) — (Rubrica)

Monterrey 10 de Diciembre de 1835

Tomese razon en el libro de posesiones y devuelvase este expediente original al interesado p.a q.e le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde de primera nominacion de esta Capital lo decretó mandé y firmé con los de as.a

Dav. E. Spence

(Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Jose Joaquin Gomez

(Rubrica) — (Rubrica)

En la misma fha se tomó razon de este titulo en la f. 5 bta. del libro respectivo y se devolvió el expedte. origl. al C. Juan Malarin en cumplimiento del Auto antecedente y para constancia lo anoto y rubrico

R. (Rubrica)